



15000- 014078

10 AGO. 2004

Doctor
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Carrera 8 No. 10-65
Ciudad.

REF: Control Fiscal de Advertencia

Respetado señor Alcalde:

Con ocasión del ejercicio de vigilancia y control adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Dirección de Ecuación, Cultura, Recreación y Deporte, este Despacho considera oportuno hacer uso del *Control de Advertencia* consagrado en el artículo 5 numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, y Resolución Reglamentaria 030 de 2003 expedida por el Contralor de Bogotá, para prevenirlo sobre posibles riesgos que pueden generar detrimento a los intereses patrimoniales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende al patrimonio público, en los términos que prevé el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En efecto a raíz del seguimiento efectuado al Plan de Mejoramiento Unificado de las vigencias 2001 y 2002, a través de auditoria gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada a la vigencia 2003, el grupo auditor evidenció lo siguiente:

- 1.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas a 31 de diciembre de 2003 reporta 581 pensiones, cuyo reconocimiento es concurrente con otras entidades.
- 2.- Acorde con los reportes de nómina y financiera, la Universidad sólo ha elaborado cuenta de cobro a 23 entidades por valor de \$850.5 millones, de los cuales se ha logrado el recaudo de \$90.9 millones. Evidenciándose una gestión ineficaz.

3.- La entidad no ha adelantado el primer cobro ejecutivo, por lo adeudado, con el consecuente riesgo de la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción.

4.- La Universidad no cuenta con una base de datos que identifique la situación real de cada uno de los pensionados y las entidades concurrentes que deben aportar las cuotas partes, lo que incide negativamente en la posibilidad de reintegro de los valores adeudados.

5.- El ente Universitario enfrenta serios problemas presupuestales, que disminuye su capacidad operativa, dificultándole el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos y que bien podrían ser obviados, con una adecuada gestión, dirigida a la recuperación de los recursos que legalmente le corresponden,

Lo expuesto, no solo determina como ya se advirtió una indebida gestión, si no que transgredí disposiciones legales y reglamentarias, a cuyo imperio deben someterse los servidores del Ente Distrital con consecuencias fiscales en la medida en que se pone en riesgo, los intereses patrimoniales de la Universidad Distrital.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 4 numeral 7 del decreto 2337 de 1996, al reglamentar las funciones de los fondos para el pago de pasivos pensionales de las universidades oficiales y de las instituciones oficiales de educación superior de naturaleza territorial, les señala a las entidades obligadas a *“Garantizan el estricto control del uso de los recursos y constituir una base datos de los pensionados de las personas a las cuales deberán efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones, de los beneficiarios de los bonos pensionales y de las cuotas partes, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pensional deba atender el respectivo fondo y administrar los recursos de las subcuentas correspondientes establecidas en el artículo 3º del presente Decreto”*.

Artículo 126 ley 100 de 1993 CREDITOS PRIVILEGIADOS. Los créditos causados o exigibles por concepto de bonos y cuotas partes de que trata este capítulo pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios prestaciones sociales o indemnizaciones laborales.

Artículo 169 del decreto Ley 1421 de 1993 cuyo texto literal es el siguiente:



JURISDICCION COACTIVA. “Las entidades descentralizadas, incluyendo las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de empresas industriales y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado. Tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo. Para este efecto, la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados”.

En este orden de ideas, es preciso que su Despacho en forma inmediata adopte los correctivos del caso, tendiente a conjurar el riesgo de pérdida de los recursos públicos, cuyo fundamento lo constituye como ya se indicó, una gestión presuntamente ineficiente e ineficaz, que no le permite a la Universidad cumplir a cabalidad su objetivo social y la pone en riesgo de pérdida.

Acorde con lo expuesto, la Contraloría de Bogotá, D.C. **le alerta fiscalmente** y le solicita en un plazo que no exceda de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informar sobre las acciones que adelantará la Universidad respecto de cada una de las deficiencias identificadas en el presente escrito, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

De no dar conformidad a las observaciones precedentes, sírvase indicar las razones que le asisten, determinando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Cordial saludo,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Copia: Archivo

Proyectó y Elaboró: Hermelina Angulo Angulo
Profesional Especializado 335-04

Revisó y aprobó: Francisco Javier Córdoba Acosta
Jefe Oficina Asesora Jurídica